



Expediente No. 2021-254

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
17 DE ENERO 2022**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **JAIRO RAFAEL PAJARO REALES** y **LIBARDO ENRIQUE RODRIGUEZ BARRIOS** en contra de **OSTEOMEDICAL SAS**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de la contestación de la demanda, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 CPL y SS. Sírvase Proveer.


WENDY OROZGO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
17 de enero de 2022**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que la entidad demandada **OSTEOMEDICAL SAS**, dio respuesta a la demanda.

1. De la notificación de la demandada.

Revisado el expediente, se observa que mediante correo del 2 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandante envió correo a la dirección electrónica andres.mejia@osteomedical.co, sin embargo no aporta constancia de recibido o confirmación de lectura a efectos de establecer que la demandada se encuentra debidamente notificada y en consecuencia, determinar el termino del traslado, lo anterior de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C 420 de 2020, en la que señaló:

*“Tercero. Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.*

No obstante lo anterior, mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2021, la demandada **OSTEOMEDICAL SAS**, recorrió el traslado de la demanda.

Pues bien, resulta pertinente referir el CPT y de la SS. en su artículo 41, y el artículo 301 del C.G.P., que al tenor expresan:

CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA S.S.

“Artículo 41. Forma de las notificaciones

Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





A. Personalmente.

1. Al demandado, la del auto admisorio de la demanda y, en general, la que tenga por objeto hacerle saber la primera providencia que se dicte.

(...)

E. Por conducta concluyente.”

CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

“Artículo 301. Notificación por conducta concluyente. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. **Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.**(negritas y subrayas fuera del texto original).

(...)”

Así las cosas, se tendrá por notificada del auto admisorio de la demandada a partir de la fecha de contestación, esto es, 20 de septiembre de 2021, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

2. De la contestación de la demanda.

Pues bien, tal y como se indicó, en fecha 20 de septiembre de 2021, la demandada presentó contestación de demanda, la cual cumple con los requisitos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., en consecuencia, se procede a ordenar su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder especial conferido a la doctora **MARIA LUCIA LONDOÑO JARAMILLO**, el cual milita a folio 4 del expediente electrónico, archivo 05 de OneDrive, encuentra el Despacho que es procedente reconocerle personería para actuar en los términos del poder a ella conferido.

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE



PRIMERO: TÉNGASE notificada por conducta concluyente a la demandada **OSTEOMEDICAL SAS**, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por **OSTEOMEDICAL SAS**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso a la Dra. **MARÍA LUCIA LONDOÑO JARAMILLO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.263.483 y TP No. 106.538 del C.S de la J, como apoderado judicial de la parte demandada.

CUARTO: SEÑALAR el miércoles 26 de octubre de 2022 a la hora de las 03:30 PM, como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

QUINTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SEXTO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

